Santa Eulalia, n.º 70, de Mérida; entidad que se configura como asociación empresarial con ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo ámbito funcional, conforme al artículo 2.b) de su texto estatutario, integra a "las entidades empresariales pertenecientes al sector de la Atención a las Personas en Situación de Dependencia y específicamente las Entidades Prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio en Extremadura".

Son otorgantes y firmantes, en su condición de representantes de las siete entidades promotoras, del Acta de constitución de fecha 23 de marzo de 2011: D. Ángel Barrera Nieto, en calidad de Presidente de la organización; D. Manuel Guerrero Pérez, en calidad de Secretario y otras cinco personas más en representación de sendas entidades, todas ellas con expresión de sus datos identificativos.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Igualdad y Empleo, Avda. de Extremadura, n.º 43, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado número 86, del 11).

Mérida, a 8 de julio de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

EDICTO de 7 de julio de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0095/05. (2011ED0293)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Diego González Canseco", por el presente se notifica la resolución de fecha 21 de junio de 2011, dictada en el expediente sancionador número 06/0095/05, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0095/05.

Acta n.º: SH-79-05.

Empresa: Diego González Canseco.

CIF: F76235531.

Domicilio: Polígono Industrial Los Varales, n.º 31.

Localidad: Villafranca de los Barros (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

R E S U E L V O :

Imponer a la empresa "Diego González Canseco" la sanción total de dieciocho mil euros (18.000 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz en el Acta de Infracción número SH-79/05.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, competente para su resolución por delegación de la Consejera de Igualdad y Empleo (Resolución de 10 de agosto de 2007 —DOE número 103, de 4 de septiembre—), en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 107.1, 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 115.1, en relación con el 48, ambos de la Ley 30/1992, modificados por citada Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 24/05/94).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Administración Pública y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Mérida, a 7 de julio de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.